

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Edificio Kiwana PH
Demandado : Banco Davivienda S.A.
Radicación : 2020-00009-00.

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a definir la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. En escrito presentado el 01 de diciembre de 2021 mediante el correo electrónico raulortizabg@gmail.com, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Con relación a la referida solicitud, se tiene que el artículo 461 del Código General del Proceso, señala "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su*

apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte demandante es quien expresa su querer de terminar por pago total de la obligación, materia de recaudo, el despacho habrá de acceder a la terminación y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar.

Por otra parte, y con fundamento en las consideraciones antes lucubradas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué–Tolima,

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

Tercero: ORDENAR por SECRETARIA en el caso de existir embargo de remanentes, DAR cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del Art 466 C.G.P.

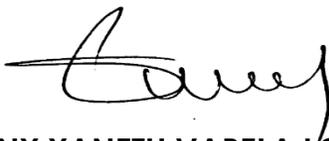
Cuarto: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base a la presente ejecución y entréguese a la parte demandada.

Quinto: En firme la presente providencia, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

Sexto: Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

Séptimo: Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

—
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



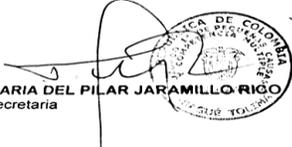
JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

VA

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_001_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **11/01/2022. Conste.**


MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 14 de enero de 2022 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 12-13-14 de enero de 2022. _____ recurso. Pasa _____.


MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO
Secretaria